

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente documento, contiene las Condiciones Generales de Trabajo, que regulan las relaciones laborales de los trabajadores en todas las áreas que integran el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo y la finalidad de propiciar la intensidad, calidad y productividad en el servicio publico, con apego a lo dispuesto por el artículo 123, Constitucional en su apartado "B", así como su Ley Reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este contrato será de observancia general y obligación para:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Sindicato
- c) Los trabajadores que presten sus servicios en el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Para el efecto de este documento se entiende por:

SINDICATO.- Sindicato único de servidores públicos del Municipio de Villa Corona Jal.

COMISIONES MIXTAS.- Son los órganos bilaterales, que integran representantes del Ayuntamiento y el Sindicato.

ESCALAFON.- Sistema Organizado para efectuar las promociones y ascensos de los empleados que prestan sus servicios en el Ayuntamiento.

PLANTILLA.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos y/o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del Ayuntamiento.

EMPLEADO y/o TRABAJADOR.- La persona física que presta un trabajo físico intelectual, subordinado en virtud de un nombramiento en el Ayuntamiento.

LA LEY.- Ley Federal del Trabajo.

LA LEY DE SERVIDORES.- A la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- El Secretario General del Sindicato, tendrá la representación de los trabajadores ante el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, pudiendo delegar por escrito dicha representación a miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato. Dicha representación tendrá la finalidad de tratar los asuntos laborales de carácter colectivo individual que surjan en la aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 4.- En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se estará a lo dispuesto por la Constitución y la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, si hubiera duda se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden:

- a) Los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Lo emanado por la Ley;

Mayra A. Montecinos
 María Chavira SANCHEZ
 Jadafatoro
 Dando lipess



- c) La Jurisprudencia;
d) La Costumbre;
e) La Equidad.

Aplicada la supletoriedad a que se refieren los párrafos que anteceden, y si persistiera la duda, prevalecerá la interpretación más favorable al empleado.

Artículo 5.- Los derechos consagrados a favor de los empleados de base son irrenunciables; el cambio de funcionarios o personal directivo, no afectarán sus derechos.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES MIXTAS

Artículo 6.- Las comisiones mixtas son órganos de análisis, consulta y resolución para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas, sus resoluciones no podrán ser inferiores al derecho objetivo social consignado en la legislación del trabajo conformadas para que se apliquen las normas de trabajo que tiendan a conseguir el equilibrio y la justicia social, en la relación entre los empleados y el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Las comisiones se integran, por un miembro del Sindicato, un miembro del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, y otro que nombrarán ambas partes de común acuerdo, mismos que durarán en funciones tres años. En caso de que un integrante de cualquier comisión deje de ser miembro de ella, se propondrá a otro empleado para que lo sustituya en las funciones que correspondan.

Artículo 8.- En el funcionamiento de las comisiones mixtas y/o evaluación deberá observarse que:

- a) Se hayan integrado conforme lo establece el artículo que antecede y a la Ley de Servidores Públicos.
- b) Los acuerdos y determinaciones, que estén tomados por la mayoría de sus integrantes, y que se comuniquen por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
- c) Se reúnan las veces que sea necesario para el desempeño de las funciones, previa convocatoria con un mínimo de cinco días hábiles de cualquiera de las partes.

Artículo 9.- Las decisiones admitirán un derecho de réplica a petición del interesado.

Artículo 10.- Las comisiones mixtas y/o evaluación, atendiendo a sus funciones se conforman en:

- I.- Comisión Mixta y/o evaluación de Relaciones Laborales.
- II.- Comisión Mixta y/o evaluación de Ingreso, Escalafón. Capacitación y Desarrollo.
- III.- Comisión Mixta y/o evaluación de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- IV.- Las demás que se establezcan previo acuerdo.

CAPITULO III DE LOS CONTRATOS Y PROMOCIONES

Nandi Lopez

Seimo

Jm de la Cruz

Mayra A. Montelongo A. Miriam Cruz Sanchez

Mayra A. Montelongo A.

Artículo 11.- El contrato celebrado con el trabajador obliga a éste a regir sus actos con el más alto concepto de profesionalismo, responsabilidad y a cumplir con todos los deberes inherentes a la categoría correspondiente. Por medio del nombramiento de trabajo se formaliza la relación laboral entre los empleados y el AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO.

Artículo 12.- Los trabajadores de nuevo ingreso para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, serán propuestos por el AYUNTAMIENTO y el SINDICATO, con un 50% cincuenta por ciento de plazas para cada uno. Todo trabajador de nuevo ingreso tendrá un contrato inicial por 90 noventa días, dentro de cuyo término podrá ser rechazado por el Ayuntamiento si no cumple con la función para la que fue contratado, verificando lo anterior por la Comisión Mixta y/o evaluación de Ingreso, Escalafón, Capacitación y Desarrollo.

Artículo 13.- Para sustituir a un trabajador de base que deje de prestar servicios temporalmente la comisión mixta y/o evaluación de Ingreso, Escalafón, Capacitación y Desarrollo propondrá un trabajador suplente durante el tiempo que falte a sus labores el trabajador de planta, los suplentes terminarán sus contratos en el momento en que regrese el trabajador sustituido sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Ayuntamiento, aprobará la celebración de nombramientos de trabajo y promociones de los trabajadores propuestas por la comisión mixta y/o evaluación de Ingreso, Escalafón, Capacitación y Desarrollo de acuerdo con el perfil del puesto para el que se le contrata o la naturaleza de los servicios requeridos.

Artículo 15.- Los trabajadores conforme a su nombramiento de trabajo y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

- I.- De Base, aquel empleado que haya cumplido seis meses de servicio ininterrumpido en el Ayuntamiento.
- II.- De Confianza, cuando se otorguen para cumplir una plaza cuyo titular tenga alguna de las características o realice las funciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos.
- III.- Interinos, los que se otorgan para ocupar plazas bacantes por licencias.
- IV.- Provisionales, aquellos que se otorgan para cubrir las ausencias de los trabajadores de base provocadas por incapacidad física o legal; permisos, o suspensiones temporales de la relación de trabajo.
- V.- Transitorios, cuando se otorguen para cumplir temporalmente una plaza de confianza en virtud de que quien la estuviese ocupando haya renunciado o sea cesado, en tanto se nombra al titular definitivo.
- VI.- Para Obra o tiempo Determinado, cuando de acuerdo a la naturaleza de los servicios se requiera que se presten estos y no se puedan cubrir con la plantilla de personal asignado presupuestalmente y se justifique su contratación.
- VII.- Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Los contratos deberán contener:

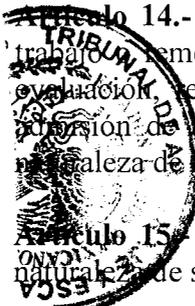
- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- II.- Los servicios que deban prestarse, los que se precisaran de manera clara.
- III.- El carácter del contrato será como se señala en el artículo 15 de este documento.
- IV.- La duración de la jornada de trabajo.
- V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir.
- VI.- El lugar en que prestará los servicios.
- VII.- Lugar en que se expide.
- VIII.- Fecha en que debe empezar a surtir efectos.

José Fabian...

Francisco...

Marga A. Neut...

Artículo 11



- IX.- Nombre firma de quien lo expide.
- X.- Funciones que desempeñará el trabajador.

Artículo 17.- Los requisitos que deben cumplir las personas para celebrar contrato de trabajo con el Ayuntamiento, son los siguientes:

- 1.- Ser mayor de 16 años.
- 2.- Ser de nacionalidad mexicana o comprobar legal estancia con facultades para realizar trabajos en el país cuando sea extranjera, siempre y cuando no existan mexicanos con el perfil del puesto que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- 3.- Presentar solicitud de empleo y/o currículum vitae.
- 4.- Cartilla del Servicio Militar en caso de los varones mayores de 18 años.
- 5.- Dos cartas de recomendación.
- 6.- Registro Federal de Contribuyentes.
- 7.- Registro del IMSS en caso de estar afiliado.
- 8.- Presentar constancia de estudios. En caso de profesionistas, adjudicar Cédula Profesional.
- 9.- Carta de Policía o de no Antecedentes Penales.
- 10.- Aprobar los exámenes médicos, técnicos, psicopedagógicos que disponga la Comisión Mixta y/o Evaluación.
- 11.- Dos fotografías.
- 12.- Comprobante de domicilio actualizado.

Artículo 18.- Los trabajadores de base son inamovibles; los de nuevo ingreso podrán ser inmovibles en los primeros seis meses, transcurrido esto serán inamovibles siempre y cuando no cuente con alguna nota desfavorable en su expediente.

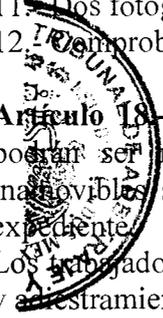
Los trabajadores de nuevo ingreso recibirán un curso de inducción, capacitación y adiestramiento inicial de conformidad con su nombramiento respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 19.- Los empleados tendrán los siguientes derechos

- I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso;
- II.- Respetar su jornada de trabajo conforme a los horarios señalados en el contrato celebrado.
- III.- Conservar su categoría, pudiendo ser cambiado del lugar de adscripción, respetando las funciones que desempeña su horario, salario y demás prestaciones legales.
- IV.- Tener acceso a la información con relación a las promociones y ascensos. En los términos del presente documento y de la comisión mixta, de escalafón promociones y ascensos.
- V.- Participar en los cursos de capacitación y/o Desarrollo que el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, establezca para mejorar su preparación, eficiencia y productividad.
- VI.- Participar en las asambleas generales o juntas especiales convocadas por el Sindicato cuando los trabajadores estén afiliados a éste. Los trabajadores disfrutarán de permisos especiales con goce de sueldo y sin perder ningún incentivo por el tiempo necesario para atenderlas, debiendo mediante solicitud por escrito y oportuna del Representante legal del gremio reconocido en este Contrato, presentada a la Oficialía Mayor cuando menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.
- VII.- Recibir los útiles y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.

Mayra A. Monteluzo A.
 Jefa de Recursos Humanos
 Juchitán de Zaragoza
 Villahermosa, Chiapas
 22 de febrero de 2018



IX.- Reportar por escrito fallas en el servicio que ameriten la atención de su jefe inmediato y/o a la comisión correspondiente.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia y productividad en el servicio.

XI.- Realizar puntualmente, durante las horas de trabajo, las labores que se les encomienden quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos y/o compañeros la consideración, Respeto y disciplina debidos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación, útiles y herramientas que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquello.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se designo. Así como desempeñar algún empleo cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

XV.- Registrar su domicilio particular en la Dirección de Oficialía Mayor o Recursos Humanos y dar aviso de cualquier cambio del mismo oportunamente.

XVI.- Portar dentro de las áreas de trabajo el gafete de identificación personal.

XVII.- Utilizar el área del comedor o lugares autorizados para ingerir alimentos en los horarios establecidos.

XVIII.- Guardar reserva sobre el trabajo y labores que desempeña.

XIX.- Las demás obligaciones que estas Condiciones Generales de Trabajo y la propia Ley de Servidores establezca.

Artículo 20.- Los trabajadores realizarán sus labores con el máximo cuidado, esmero y deberán adoptar las medidas de prevención que establezca el organismo descentralizado a fin de evitar riesgos de trabajo o enfermedades.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO.

Artículo 22.- Son obligaciones del Ayuntamiento.

I.- Expedir y actualizar los nombramientos, entregando la copia respectiva al trabajador, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

II.- Otorgar a través de los Directores y Jefes un trato digno y respetuoso para con todos los trabajadores absteniéndose de cometer abuso de autoridad.

III.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que indique la Dirección de Pensiones del Estado y la Autoridad Judicial competente y en los casos que especifica la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 110 y demás relativos y aplicables.

IV.- En caso de que la comisión mixta así lo avale, realizará los descuentos por nomina para la compra de bienes y servicios, siempre y cuando no exceda el porcentaje de descuento del 35% treinta y cinco por ciento del total de los ingresos o el 40% cuarenta por ciento cuando incluya crédito hipotecario.

V.- Organizar y llevar a cabo dos cursos anualmente como mínimo de capacitación y adiestramiento para los trabajadores, en sus distintas categorías, y sin que afecte sus prestaciones.

VI.- Conceder licencia a los trabajadores, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales de Trabajo, y abstenerse de faltar a estas disposiciones.

VII.- Atender las quejas que presenten los empleados ante la instancia competente. Cuando el planteamiento que por escrito formule el trabajador a su superior jerárquico deberá ser comunicado al órgano de control competente, y el superior procederá a atenderlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad y deberá comunicarlo al interesado.



Mayra A. Mantecosa A.
 Directora General de Recursos Humanos
 Oficina Ejecutiva de Planeación
 Dirección de Recursos Humanos
 Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco

VIII.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, uniformes, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas administrativas y centros de trabajo con que cuenta el Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus labores; a más tardar en la primer quincena del mes de mayo.

IX.- En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho en su caso, a que se les liquide o a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo y en las mismas condiciones y el horario que se tenía en el Ayuntamiento.

X.- Hacer del conocimiento del Sindicato, los puestos de base vacantes en su término que no exceda de 8 días, para que formule propuestas y sean analizadas éstas por la comisión de evaluación respectiva.

XI.- Respetar los acuerdos concertados con el Sindicato, relativo a prestaciones y descansos de los trabajadores.

XII.- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este reglamento pero sin contravenir a las disposiciones de orden legal.

XIII.- Mantener una atención digna y el pago del 100% en servicios médicos especialistas particulares, así como todos los estudios que deriven de ésta.

XIV.- El Ayuntamiento cubrirá la cuota correspondiente al 3% del salario del trabajador sumado al 3% que aportará el mismo trabajador para conformar la Caja de Ahorro que será entregada a los empleados al finalizar cada año.

XV.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo;

XVI.- Organizar en conjunto con el sindicato los siguientes eventos:

a).- El "Día del Niño", los hijos menores de 12 años, de los empleados de este Ayuntamiento serán invitados especiales en los eventos que organice el Ayuntamiento en coordinación con el DIF Municipal.

b).- El "Día de la Madre", serán invitadas especiales las madres trabajadoras de este Ayuntamiento a los eventos que organice el mismo en coordinación con el DIF Municipal.

c).- Una comida o desayuno en la primer quincena del mes de Diciembre, con motivo del fin de año, (posada).

XVII.- Contar siempre con equipo de primeros auxilios durante la jornada de trabajo en el lugar de prestación de los servicios.

XVIII.- Abstenerse de intervenir en los asuntos exclusivos del sindicato.

XIX.- No cesar a ningún trabajador sin previo procedimiento administrativo que compruebe su responsabilidad.

XX.- En caso de existir más de un Sindicato, el Organismo se abstendrá de tratar asuntos que correspondan al presente Contrato Colectivo con la parte minoritaria, en apego a la Ley Federal de Trabajo.

XXI.- Abstenerse de imponer condiciones prestaciones u obligaciones que no estén contempladas en el presente contrato y que vayan en detrimento del trabajador.

Artículo 23.- El Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, deberá tomar las medidas necesarias en cada centro de trabajo para prevenir riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, en los lugares asignados para la prestación de servicios dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 24.- Serán obligaciones del Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, con el Sindicato:

I.- Autorizar al personal sindicalizado del turno vespertino para que asista a las reuniones y asambleas sindicales, de acuerdo al artículo 19, fracción VI de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

II.- Descontar de la nómina de los trabajadores Sindicalizados, lo correspondiente a la cuota sindical.

III.- La cuota deberá ser entregada al Sindicato, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la deducción.

IV.- Permitir la difusión de la información sindical, en los pizarrones y/o tableros de avisos de cada centro de trabajo.

Mayra A. Montelongo A. Municipalidad, 1917 R. Sindicato de Trabajadores de Villa Corona, Jalisco. Dando fe y firma.



2

V.- Otorgar al Sindicato dos licencias una para el secretario general del mismo y otra para otro integrante de la directiva del gremio a partir de la firma del presente documento, debiendo proporcionar al Ayuntamiento el domicilio donde estará ubicada su oficina, domicilio que será ajeno a las Instalaciones de esta Presidencia Municipal.

CAPITULO VII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES

Artículo 25.- El sueldo es la remuneración que debe pagarse a los empleados por los servicios prestados, el cual será uniforme para cada una de las categorías; el sueldo nunca podrá ser disminuido y se pagará conforme a los días laborados según el tabulador actual sin prestaciones.

Artículo 26.- Los pagos se efectuarán en el lugar donde los **TRABAJADORES** presten sus servicios, será cubierto en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o nómina electrónica, en días laborales y durante la jornada de trabajo.

Los pagos deberán hacerse a más tardar los días 15 y último del mes que cubra el periodo. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día inmediato anterior.

Si el empleado está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo reciba en su nombre, deberá presentar carta poder simple otorgada por el trabajador y una copia de la identificación oficial, tanto del trabajador como del apoderado.

Artículo 27.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

Artículo 28.- El sueldo será uniforme para cada una de las plazas presupuestadas.

Artículo 29.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo, cuando se trate:

I.- De deudas contraídas con el Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, por concepto de préstamos, pagos hechos en exceso, retardos, faltas injustificadas, permisos sin goce de sueldo, errores o pérdidas debidamente comprobadas, pero sin contravenir las disposiciones de orden legal;

II.- Del cobro de cuotas sindicales mismas que no podrán exceder del 1% uno por ciento del sueldo del empleado, de conformidad a lo estipulado en los estatutos del sindicato y cuotas que por acuerdo de asamblea, previa información del comité directivo se establezcan.

III.- De aquellos ordenados por pensiones del Estado.

IV.- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al empleado.

V.- Los descuentos por nómina para la compra de bienes y servicios, siempre y cuando no exceda el porcentaje de descuento del 35% treinta y cinco por ciento del total del sueldo o el 40% cuarenta por ciento cuando incluya crédito hipotecario.

AGUINALDO

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, pagará a sus trabajadores por concepto de aguinaldo anual cincuenta días de su sueldo, el cual será cubierto a más tardar del día 15 al 20 de diciembre.

Artículo 31.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

Juan Antonio...
 Miguel de Lourdes Cruz R.
 María A. Montecinos A.
 José Valentín...
 Andrés López

Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al trabajador la parte proporcional de esta prestación de igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiera ingresado durante el año.

Artículo 32.- El Ayuntamiento entregará a sus trabajadores despensa (en la posada) en el mes de diciembre equivalente a cinco salarios mínimos de la zona económica de Guadalajara.

Artículo 33.- El Ayuntamiento entregará quincenalmente a sus trabajadores un apoyo económico del 2% del salario, por concepto de ayuda para despensa, ya sea en efectivo o en vales según determine el ayuntamiento. La cual se incrementará conforme a los aumentos salariales que se otorguen.

TRANSPORTE

Artículo 34.- El Ayuntamiento entregará quincenalmente a sus trabajadores un apoyo económico por concepto de ayuda de transporte. Solo a personal de las delegaciones que trabajen en la cabecera municipal. Y la comisión Mixta correspondiente determinará a quien se otorgara este apoyo y en que porcentaje.

GUARDERÍAS

Artículo 35.- Que el DIF haga los trámites necesarios para que se abra una guardería para los hijos de los empleados del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

DÍAS ECONÓMICOS

Artículo 36.- El empleado gozará de 2 dos días con goce de sueldo al año que serán repartidos uno por cada seis meses, bajo las siguientes circunstancias en caso de enfermedad o accidente de familiar directo y en la realización de trámites legales sin que afecte sus prestaciones, presentando su comprobante respectivo.

Artículo 37.- En caso de matrimonio se otorgarán a los contrayentes 1 hasta 3 tres días económicos sin que afecte sus prestaciones por una sola vez.

En caso de nacimiento de un hijo, se le otorgarán, al padre, hasta 2 dos días sin afectar de igual forma sus prestaciones, presentando registro de nacimiento del hijo. En las mismas condiciones de días y prestaciones tratándose del fallecimiento de un familiar directo.

Artículo 38.- El Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, gestionara becas para los estudios de los trabajadores, así como también para sus hijos menores en escuelas públicas e instituciones privadas para lograr la superación académica de estos.

Artículo 39.- En caso de fallecimiento de un trabajador del Ayuntamiento se le pagará los servicios funerarios los cuales serán contratados por la Administración Municipal.

Artículo 40.- El Ayuntamiento proporcionara una prima vacacional a sus trabajadores del 25% de su salario por cada periodo vacacional.

Mayra A. Montecaseo A. Municipal de Villa Corona Jalisco
 Jiribá Fernández
 N. de la Cruz López

CAPITULO VIII DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 41.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios al Ayuntamiento en el centro de trabajo donde este adscrito.

Artículo 42.- La jornada de trabajo respectiva será de ocho horas a excepción de los administrativos que será de seis horas y media y los demás de conformidad al propio nombramiento.

Artículo 43.- La jornada de trabajo podrá ser:

Diurna: La comprendida entre las seis y las veinte horas;

Nocturna: La comprendida entre las veinte y las seis horas;

Mixta: La que comprende periodos de la jornada diurna y hasta tres horas y media de la nocturna; cuando esta última sea mayor, se entenderá como jornada nocturna.

Artículo 44.- El horario establecido para el desarrollo de la jornada podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del Ayuntamiento, previa concertación con el sindicato y de acuerdo a los horarios que se tiene establecido para cada área.

Artículo 45.- Los trabajadores están obligados a iniciar sus labores a la hora de su turno, debiendo desempeñar sus actividades en el lugar donde se encuentra ubicada su área de trabajo, cualquier modificación del horario deberá ser notificada por el superior inmediato a la oficialía mayor y al sindicato.

Artículo 46.- Cuando haya necesidad de desempeñar trabajos urgentes, los trabajadores están condicionados a prestar los servicios o comisiones que se les encomienden fuera de las horas y días hábiles de trabajo, debiendo en este caso compensarse dentro del mes siguiente el tiempo extraordinario que hayan laborado haciéndose la constancia legal correspondiente y remitiéndose copia al sindicato.

Artículo 47.- Cuando el empleado omita registrar su entrada y/o salida deberá presentar a la Dirección de Oficialía Mayor la incidencia correspondiente para evitar sanción por ese día. Dicha incidencia la enviará el jefe inmediato incluyendo su firma, la firma del Director de área correspondiente y la firma del interesado debiendo este conservar su copia.

Artículo 48.- Las horas de trabajo que excedan de la jornada máxima serán consideradas como extraordinarias y no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres días consecutivos a la semana.

Artículo 49.- Los trabajadores que por necesidad laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado de acuerdo a la Ley y si coinciden el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio el Ayuntamiento esta obligado a pagarle dicho día laborado con un 300% mas de su sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en mas de dos ocasiones.

Artículo 50.- Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuere de ocho horas por laborar, se concederá al trabajador un descanso de media hora para tomar alimentos si su jornada es menor a las ocho horas, este descanso será proporcional al tiempo trabajado

CAPITULO IX DE LOS DIAS DE DESCANSO.

Artículo 51 .- El empleado disfrutará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, por cada cinco días de trabajo. Aplicable solo en personal administrativo. Los demás empleados estarán sujetos a los requerimientos de su área de trabajo.

Mayra A. Montenegro A.
 Dirección de Recursos Humanos
 Oficina de Personal
 Dpto. de Personal
 Dpto. de Personal

2024

Artículo 52.- Serán considerados como día de descanso obligatorio, los siguientes: 1 de enero, el primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 y 28 de Septiembre, 12 de octubre, 2, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión de Poder Ejecutivo Federal; los que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias o extraordinarias para efectuar la jornada electoral.

Artículo 53.- Será también día de descanso para las empleadas con hijos, el día 10 de mayo medio día.

CAPITULO X DE LAS VACACIONES

Artículo 54.- Los empleados que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho de gozar al año de dos periodos de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, según el calendario que establezca el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del servicio, y tomando en cuenta la opinión del sindicato.

Artículo 55.- Las vacaciones no serán acumulables, ni compensadas con remuneración alguna por lo que cuando un empleado no pudiera hacer uso de las vacaciones por las necesidades del servicio en los periodos señalados se prorrogará, según las necesidades del trabajador. El derecho a disfrutar del periodo de vacaciones, vence al año.

Artículo 56.- Licencia es la autorización que concede el Ayuntamiento a sus trabajadores, para que dejen de prestar sus servicios por un tiempo mayor de 15 días. La solicitud deberá presentarse por escrito, con ocho días de anticipación, para su trámite y en su caso autorización.

Artículo 57.- EL Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, previo estudio del caso concederán licencias sin goce de sueldo a sus servidores públicos hasta por noventa días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos un año de servicio, en la inteligencia de que mientras dure la licencia concedida no podrán tener derecho a exigir prestaciones.

Artículo 58.- El Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, otorgara licencias a los empleados que tengan que desempeñar comisión de representación del estado, municipio o de elección popular; la licencia se concederá sin goce de sueldo y sin perder los derechos escalafonarios por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Artículo 59.- Las mujeres, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifique un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, 45 días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y 45 días después del mismo; durante estos periodos percibirán el sueldo integro que les corresponda. Lo anterior independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento aceptado. Este lapso se considerara como tiempo efectivo de trabajo. Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores las madres tendrán derecho a un descanso por espacio de hasta treinta minutos por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas inferiores a seis horas disfrutaran de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos, independientemente del tiempo que los empleados gozan para tomar alimentos.

Mayra A. Montelongo
A. Manríquez
C. Sánchez
C. López
C. N. López
C. Sánchez

horarios o lugares diferentes a los establecidos en sus contratos por así requerirse para el cumplimiento de los objetivos de Ayuntamiento sin remuneración alguna.

TRANSITORIOS.

Primero.- El Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, se compromete a proporcionar al Sindicato las instalaciones y las herramientas necesarias para la realización de sus funciones.

Segundo.- El Ayuntamiento se compromete a presupuestar el 5% sobre el salario de los trabajadores exclusivamente para Pensiones del Estado.

Tercero.- Se otorgará el incremento salarial de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Administración y lo aprobado por la H. Junta de Gobierno.

Cuarto.- El presente contrato será revisado por las partes cada dos años.

Quinto.- El presente contrato surtirá sus efectos un día después de haber sido depositado en el Tribunal de Escalafón y Arbitraje del Estado.

Leídas que fueron las presentes y conformes con su contenido firman a los 27 días del mes de Junio del año 2009 dos mil nueve.

Por el H. Ayuntamiento


L.C.P. MIGUEL REYES GONZALEZ
Presidente Municipal

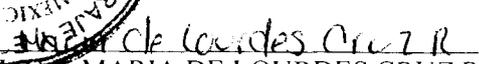

PROF. JAIME NANDE LOPEZ
Sindico Municipal

Por el Sindicato El Comité Ejecutivo



OSCAR ENCISO LUNA
Secretario General


C. SANDRA E. TOLENTINO MARISCAL
Secretaria de Organización


C.P. MARIA DE LOURDES CRUZ R.
Secretaria de Finanzas.


C. MAYRA A. MONTELONGO ANAYA
Secretaria de Actas y Acuerdos.


C. FRANCISCO SEDANO CORTES
Secretario del trabajo.